

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 01 de diciembre de 2021, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 13 de diciembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro. 26 Sucesión Intestada Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

La demanda promovida fue subsanada, como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 91, 488 y siguientes del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley. Para tal efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1. DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada, donde es causante la señora **EDELMIRA FLOREZ VIUDA DE GIRALDO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 24.449.317, cuyo fallecimiento ocurrió el día 24 de febrero de 2007.

2. RECONOCER a las señoras **LIDA GIRALDO DE SALAZAR y ALEYDA GIRALDO FLOREZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nro. 24.452.915 y 24.987.662, respectivamente, como herederas de la causante, Sra. **EDELMIRA FLOREZ VIUDA DE GIRALDO**, tal como se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme al numeral 4 del artículo 488 del CGP.

3. ORDENAR el emplazamiento de los señores ARLEX GIRALDO FLOREZ, LUDIVIA GIRALDO FLOREZ y RAMON EMILIO GIRALDO FLOREZ, como herederos de la causante, según se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan, en los términos del artículo 490 CGP, para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem, es decir, para que dentro del término de 20 días manifiesten si aceptan o repudian la herencia, y a todos los que se crean con derecho para intervenir en este trámite. Por secretaría fíjese el edicto previsto en el artículo 490 del CGP, por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. INFORMAR de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 490 del CGP.

5. INGRESAR el proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, según lo estipula el artículo 490 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

6. RECONOCER personería al abogado **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÚN VELASCO RUÍZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 85, de hoy 15 de diciembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b496a6e7ebdb92304cc36412ddf2e846746f92bc63d530dee518296f94d45116

Documento generado en 14/12/2021 11:00:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**